

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0547-2018

De 16 de diciembre de 2018

Que otorga derecho de uso de agua (doméstico e industrial), mediante concesión permanente, del Río del Medio (IMR y Poza E) y Quebrada Sin Nombre (Poza 20), a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 1 de febrero de 2018 la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica que según certificación del Registro Público se encuentra registrada al Folio 303869 (S), a través de su representante legal el señor **ANTHONY TRISTAN PASCALL**, varón, australiano, mayor de edad, con pasaporte No. E3075176, presentó ante el Ministerio de Ambiente tres (3) solicitudes para que se le otorgue derecho de uso de agua, mediante concesión permanente, a saber: **la primera** consistente en un caudal de treinta y cinco punto quinientos cincuenta y seis litros de agua por segundo (35.556 l/s) para uso doméstico (campamentos de la mina cobre), que serán tomados del Río del Medio/Infraestructura de Manejo de Relaves; **la segunda** consistente en un caudal de doscientos setenta y siete punto setecientos setenta y ocho litros de agua por segundo (277.778 l/s) para uso industrial (funcionamiento de la planta de proceso del mineral de cobre), que serán tomados de la Quebrada Sin Nombre-Poza 20 y **la tercera** consistente en un caudal de dos mil doscientos veintidós punto doscientos veintidós litros de agua por segundo (2,222.222 l/s) para uso industrial (funcionamiento de la planta de proceso del mineral de cobre), que serán tomados del río del Medio -Poza E; todas las solicitudes son por veinticuatro (24) horas diarias, siete (7) días a la semana, durante todo el año y perteneciente a la cuenca No.103, río Belén y entre Belén y Coclé del Norte, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón (Fojas 1-121);

Que este proyecto se encuentra localizado dentro de un área otorgada en concesión por el Estado, mediante la Ley 9 de 26 de febrero de 1997 y dentro del Sistema Nacional de Área Protegidas (SINAP), denominada Áreas de Usos Múltiples de Donoso, creada a través de la Resolución AG-0139-2009, de 4 de marzo de 2009; ubicado en el distrito de Donoso, provincia de Colón, en virtud de lo cual cuenta con viabilidad otorgada por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de MiAMBIENTE, tal como consta a foja 168 del expediente administrativo correspondiente;

Que tal como consta a fojas 122 a 146 del expediente administrativo y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, que reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas, se notificó y practicó en tiempo oportuno, la inspección de campo y se elaboró el Informe de Inspección pertinente, en el que se hace constar que los datos aportados por el solicitante son ciertos y que el uso que se pretende dar al caudal de agua solicitado en concesión es provechoso y cónsono con el interés público y social;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, que reglamenta el uso de las aguas y del artículo 7 del Decreto Ejecutivo

[Firma]

No. 70 de 1973, y luego del análisis de la documentación aportada por el solicitante, del Informe Técnico de Inspección emitido por la Dirección Regional MiAMBIENTE/Colón, fechado el 15 de noviembre de 2017 y de la Evaluación Hidrica No. 011-2018, de 28 de febrero de 2018 (Fojas 153-154), resultantes de la inspección efectuada, la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de MiAMBIENTE, emitió la Resolución de Viabilidad No. 011-2018, de 28 de febrero de 2018, mediante la cual declara **VIABLE** otorgar a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, el derecho de uso de agua, mediante concesión permanente, un caudal de dos mil quinientos treinta y cinco punto quinientos cincuenta y seis litros de agua por segundo (2,535.556 l/s), a razón de treinta y cinco punto quinientos cincuenta y seis litros de agua por segundo (35.556 l/s) para uso doméstico (campamentos de la mina cobre), que serán tomados del Río del Medio/Infraestructura de Manejo de Relaves; doscientos setenta y siete punto setecientos setenta y ocho litros de agua por segundo (277.778 l/s) que serán tomados de la Quebrada Sin Nombre-Poza 20 y dos mil doscientos veintidós punto doscientos veintidós litros de agua por segundo (2,222.222 l/s) que serán tomados del río del Medio-Poza E; estos dos últimos caudales para uso industrial (funcionamiento de la planta de proceso del mineral de cobre), que serán utilizados por veinticuatro (24) horas diarias, siete (7) días a la semana, durante todo el año, perteneciente a la cuenca No.103, río Belén y entre Belén y Coclé del Norte, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón (Foja 161);

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 70 de 1973, según consta a fojas 162-166 del expediente administrativo correspondiente, la Resolución de Viabilidad No. 011-2018, de 28 de febrero de 2018, se publicó en el Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la Dirección Regional de MiAMBIENTE/Colón, en la Corregiduría de Coclé del Norte, en la Alcaldía del distrito de Donoso y en un diario de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos, sin que se presentara en su contra, y en tiempo oportuno, oposición alguna;

Que mediante Informe Técnico No. 2436, de 2 de agosto de 2018, la ahora Dirección de Seguridad Hídrica de MiAMBIENTE, en virtud de la nueva Estructura Orgánica de MiAMBIENTE aprobado mediante el Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de mayo de 2018, recomienda proceder con la viabilidad de la resolución de otorgamiento, toda vez que se ha cumplido con los trámites establecidos (Fojas 177);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que realizados los trámites y procedimientos propios del proceso administrativo establecidos para el otorgamiento de concesiones permanentes para uso de aguas, objeto de la presente Resolución y conforme a lo establecido en el numeral 9, del artículo 7, de la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, corresponde al Ministerio de Ambiente, *“otorgar concesiones de bienes del Estado en materia de recursos naturales renovables”*;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, señala que las actividades que varíen el régimen, la naturaleza o la calidad de las aguas o que alteren los cauces no se podrán realizar sin la autorización del Ministerio de Ambiente;

Resolución

Que mediante el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, que reglamenta el uso de las aguas, se establece que el derecho de aguas podrá ser adquirido sólo por permiso o concesión para uso provechoso;

Que el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, por el cual se reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas, señala el procedimiento a seguir para el otorgamiento de concesión permanente o transitoria para uso de aguas;

Que la Resolución AG-0145-2004 de 7 de mayo de 2004 establece los requisitos que se deben adjuntar al formulario de solicitud de concesiones para uso de aguas, permanentes o transitorias, que soliciten las personas naturales;

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, el derecho de uso de agua, mediante concesión permanente, un caudal de dos mil quinientos treinta y cinco punto quinientos cincuenta y seis litros de agua por segundo (2,535.556 l/s), a razón de treinta y cinco punto quinientos cincuenta y seis litros de agua por segundo (35.556 l/s) para uso doméstico (campamentos de la mina cobre), que serán tomados del Río del Medio/Infraestructura de Manejo de Relaves; doscientos setenta y siete punto setecientos setenta y ocho litros de agua por segundo (277.778 l/s) que serán tomados de la Quebrada Sin Nombre-Poza 20 y dos mil doscientos veintidós punto doscientos veintidós litros de agua por segundo (2,222.222 l/s) que serán tomados del río del Medio-Poza E; estos dos últimos caudales para uso industrial (funcionamiento de la planta de proceso del mineral de cobre), que serán utilizados por veinticuatro (24) horas diarias, siete (7) días a la semana, durante todo el año, perteneciente a la cuenca No.103, río Belén y entre Belén y Coclé del Norte, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que está prohibido realizar acciones que conduzcan a la contaminación de las aguas de la concesión y deberá cumplir con la normativa ambiental, las normas de descargas de aguas residuales vigentes y contribuir a la protección y conservación de la cuenca hidrográfica de la fuente a concesionar.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que deberá cumplir con todas las leyes y normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales y el ambiente, así como también con todos los trámites exigidos por entidades estatales concernientes con el ejercicio de los derechos y actividades relacionadas con la concesión otorgada.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que conforme al Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, las concesiones permanentes para uso de agua son intransferibles.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que una vez refrendado el Contrato de Concesión Permanente para Uso de Agua, el mismo prescribirá cuando se deje de destinar todas o parte de las aguas al uso provechoso durante dos (2) años consecutivos. El derecho para utilizar las aguas no usadas revertirá al Estado y estas vendrán a ser aguas disponibles para otros concesionarios.

[Firma manuscrita]

Artículo 6. ORDENAR al Departamento de Recursos Hídricos de la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), la confección del contrato respectivo, luego de ejecutoriada la presente Resolución.

Artículo 7. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.** que en contra de la presente Resolución podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 9. ADVERTIR que los derechos otorgados en la presente Resolución tendrán vigencia una vez el Contrato correspondiente sea refrendo por la Contraloría General de la República y una vez que se haya cancelado la suma de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)**, en concepto de gastos de tramitación y/o administrativos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1996; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; Ley 8 del 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (^{6 días}) del mes de diciembre del dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

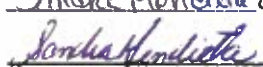

EMILIO SEMPRÍS
Ministro de Ambiente


GLADYS VILLARREAL
Directora de Seguridad Hídrica



 **MIAMBIENTE** REPÚBLICA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRADA DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HÍDRICOS

Hoy 17 de diciembre de 2018 siendo
las 10:54 A.M. se notifico personalmente al Señor(a)
Sandra Mondetta dir.(la) Res. No. DM-0547-2018

Notificado 
Notificador

